

**Recurso interpuesto el 12 de agosto de 2013 — Gruppo Norton/OAMI — Marín Nicolás (Gruppo Norton S.r.l.)****(Asunto T-427/13)**

(2013/C 313/56)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español***Partes**

*Demandante:* Gruppo Norton Srl (Carini, Italia) (representante: M. García Lirola, abogada)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Victoriano Marín Nicolás (Alcantarilla, España)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se dicte Sentencia en la cual, entrando en el fondo del asunto, se estime la inscripción de la marca para la totalidad de los productos solicitados.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Demandante

*Marca comunitaria solicitada:* Marca figurativa «Gruppo Norton S.r.l.» para productos de las clases 7 y 9 — solicitud de marca comunitaria n° 10 169 753

*Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Victoriano Marín Nicolás

*Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:* Marca española «NORTON HISPANO» para productos de la clase 9

*Resolución de la División de Oposición:* Estimación parcial de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Inadmisibilidad del recurso

*Motivos invocados:* Violación del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n° 207/2009

**Recurso interpuesto el 19 de agosto de 2013 — IOC-UK/Consejo****(Asunto T-428/13)**

(2013/C 313/57)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Iranian Oil Company UK Ltd (IOC-UK) (Londres, Reino Unido) (representantes: J. Grayston, Solicitor, P. Gjortler, G. Pandey, D. Rovetta, M. Gambardella, D. Sellers y N. Pilkington, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2013/270/PESC del Consejo, de 6 de junio de 2013 (DO L 156, p. 3), por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán, y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 522/2013 del Consejo, de 6 de junio 2013 (DO L 156, p. 3), por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán, en la medida en que los actos impugnados incluyen a la demandante.

- Condene en costas al Consejo.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca siete motivos relativos a un vicio sustancial de forma, así como a la vulneración de los Tratados y las normas jurídicas relativas a su aplicación: vulneración del derecho a ser oído; motivación insuficiente; vulneración del derecho de defensa; error manifiesto de apreciación; violación del principio fundamental de proporcionalidad; violación del principio fundamental de igualdad de trato y no discriminación; y vulneración del derecho fundamental a la propiedad.

La demandante considera que el Consejo no le dio audiencia a falta de indicaciones en contrario que lo justifiquen. Además, el Consejo no facilitó una motivación suficiente. Al margen del breve acuse de recibo, aún no se ha dado respuesta a las peticiones de la demandante de que ampliara la motivación y diera acceso a los documentos. Con estas omisiones, el Consejo ha vulnerado el derecho de defensa de la demandante, a quien se le ha denegado la posibilidad de impugnar efectivamente las conclusiones del Consejo puesto que se han ocultado estas conclusiones a la demandante. Por otra parte, el Consejo no ha acreditado que el control indirecto de NIOC sobre la demandante suponga un beneficio económico para el Estado iraní que sea contrario a la finalidad de la Decisión y del Reglamento impugnados. En relación con la motivación dada para su inclusión en la relación, la demandante considera que dicha motivación o es insuficiente o está viciada por un error manifiesto de apreciación. Además, considerada en conjunto, la comparación de los objetivos de la Decisión enumerativa y el impacto práctico de esta Decisión para la demandante demuestra que la Decisión es desproporcionada. Por último, estima que el Consejo ha vulnerado el derecho básico a la propiedad adoptando medidas para las que no se puede determinar la proporcionalidad.